



## *Resolución Directoral N° 114-2024-MINAM-SG/OGA*

Lima, 18 de octubre de 2024

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 027-2024-MINAM/SO/OGA/OA/CP de la Especialista Responsable en Control Patrimonial; el Memorando N° 03654-2024-MINAM/SO/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", (en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva define la baja de bienes muebles patrimoniales, como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, conforme al literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, la "ejecución de garantía" es causal para la baja de bienes muebles, que comprende aquella "*Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor.*";

Que, por su parte, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva señala que, a través de la “reposición”, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: *“a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor.”*;

Que, asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva señala que, propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, el artículo 15 de la Directiva preceptúa que el alta *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”*; y, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16, establece que, la “reposición” es causal para proceder al alta de bienes;

Que, mediante las Guías de Remisión N° EG07 - 00000020 y N° EG07 - 00000021, de fecha 27 y 28 de agosto de 2024, respectivamente, la empresa proveedora PROYECTEC E.I.R.L., con RUC N° 20511366594, hizo entrega al Ministerio del Ambiente de dos (2) TECLADOS – KEYBOARD, en calidad de reposición por garantía;

Que, con Informe Técnico de Vistos de fecha 15 de octubre de 2024, el Especialista Responsable en Control Patrimonial (e), sustenta y recomienda la baja, por causal de “Ejecución de garantía”, de dos (2) bienes muebles patrimoniales detallados en su Anexo N° 1, por fallas que comprometen su funcionalidad, cuyo valor de adquisición total fue de S/ 165.94 (Ciento sesenta y cinco con 94/100 soles), monto de depreciación acumulada de S/ 31.14 (Treinta y uno con 14/100 soles) y valor neto de S/ 134.80 (Ciento treinta y cuatro con 80/100 soles); y, el alta contable y patrimonial de dos (2) bienes muebles, detallados en el Anexo N° 2 del precitado Informe, por causal de “Reposición”, establecida en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva, por la ocurrencia contemplada en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva, “Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor”;

Que, con Memorando N° 03654-2024-MINAM/SG/OGA/OA, de fecha 15 de octubre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico del Visto y solicita continuar con el procedimiento de baja y alta solicitado;

Con el visado de la Jefa (e) de la Oficina de Abastecimiento, de la Especialista Responsable en Control Patrimonial, de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatoria; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM; y, en uso de la facultad conferida en el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 280-2024-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la baja del registro patrimonial y contable, por la causal de “Ejecución de Garantía”, de dos (2) bienes muebles patrimoniales, cuyas características y valores se detallan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Aprobar el alta contable y patrimonial, por la causal de “Reposición”, de dos (2) bienes muebles, cuyas características y valores se detallan en el Anexo N°2, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Finanzas para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MARÍA DEL ROSARIO FRANCISCA CARRANZA UGARTE**  
**Jefa de la Oficina General de Administración**